



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 315.

A consecuencia de la Real orden comunicada en 17 del corriente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, reunió este Gobierno político en la sala de sesiones de la Excmo. Diputación provincial á la mayoría de sus individuos, al Sr. Intendente, Comandante general, Juez de primera instancia é Ilre. Ayuntamiento, quienes penetrados de su conteso, y de los sentimientos de S. A. el Regente del Reino, correspondiendo noble y francamente á la escitacion que les hiciera, acordó dirigir á la provincia la alocucion siguiente:

*Numantinos:*

Vuestras Autoridades provinciales y locales, en cuyo desacuerdo personal se complacieran los enemigos de la Pátria y entrevieran la esperanza de un triunfo de sus principios, adunadas hoy bajo la hermosa bandera de libertad constitucional, que siempre tremolaron, os dirigen su voz para desvanecer las impresiones con que poniendo en juego las armas de la intriga, intentaron seduciros.

Las Autoridades todas simpatizamos siempre, y simpatizamos hoy mas que nunca en principios políticos, en sistema administrativo y en los medios de hacer la felicidad del pais.

Correspondan todos á estos sentimientos: rechacen las instigaciones de hombres díscolos y enemigos del orden: cuenten los Liberales con el apoyo y proteccion de las Autoridades; y la grande obra de la prosperidad pública, ya comenzada sobre bases sólidas, contará de hoy en mas con los fuertes elementos de la unidad y franqueza en la accion.

Soria 30 de Julio de 1841.--El Gefe político, Miguel Antonio Camacho.--El Intendente, Manuel de Villaverde.--El Comandante general, Andres Eguaguirre.--Apolinar García, Diputado por Almazan.--Antonio Calahorra, Diputado por Agreda.--Mateo Uzuriaga, Diputado por Soria.--Juan de Mata Escolar, Diputado por Soria.--Cárlas Collantes, Juez de primera instancia.--Eduardo de Torres, Alcalde 1.º--Anselmo García Morales, Alcalde 2.º--Casimiro Calle, Regidor 1.º--Sotero Sabanza, Regidor 2.º--Francisco Gomez, Regidor 3.º--Simon Ruiz, Regidor 4.º--Felipe Lúcia, Regidor 5.º--Simon de la Orden, Regidor 6.º--Juan José del Rio, Regidor 7.º--Luis Ducha, Regidor 8.º--Marcelino Rebollar, Regidor 9.º--Manuel Avilés, Regidor 10.º--Martin Berdonces, Regidor 11.º--Apolinar Ruiz de Caravantes, Regidor 12.º--Antonino Casado, primer Procurador Síndico.--Manuel Martin, segundo Procurador general.

Y altamente satisfecho este Gobierno político de la noble, franca y decidida conducta de todas las autoridades asi provinciales como locales, tiene el honor de anunciarla al público, para que persuadidos todos los habitantes de esta provincia de que sin la armonía y union de todos los liberales es imposible el triunfo de nuestra causa, se adunen con las autoridades y contribuyan al logro de los obgetos que forman el sistema de su administracion pública. Soria 30 de Julio de 1841.-- Miguel Antonio Camacho.

Número 316.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

*Miguel Antonio Camacho* 4.ª seccion.

He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. S. de 14 del corriente, en la que notificando el estado de miseria á que han quedado reducidos varios pueblos de esa provincia con



motivo del pedrisco extraordinario ocurrido en aquellos dias; y enterado S. A. se ha servido resolver disponga V. S. se instruya expediente en que conste el importe de los daños causados y demas que juzgue oportuno; y con su informe y el de la Diputacion provincial se remita á la posible brevedad á este Ministerio para la resolucion que corresponda. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1841.—Infante.—Sr. Gefe político de Soria.

Con el fin de cumplimentar la Real orden anterior y que los pueblos puedan realmente ver remunerados los grandes daños que han sufrido con el pedrisco ocurrido en los dias 10, 12 y 13, como es el ánimo de S. A. el Regente, he dispuesto:

1.º Que cada uno de los pueblos que hubieren sufrido dicha calamidad, remitan un testimonio circunstanciado y verídico á este Gobierno político.

2.º Para la mejor formacion del expediente, el Alcalde constitucional y Ayuntamiento daran comision al Procurador Síndico para que éste, acompañado con dos peritos imparciales, formule el citado testimonio con espresion de daños valorados.

3.º Estos trabajos han de quedar concluidos y remitidos dichos testimonios á este Gobierno en el preciso é improrogable término de ocho dias. Soria Julio 30 de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 317.

*Quintas*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual me dice de Real orden lo que copio.

Habiendo acudido al Regente del Reino algunas Diputaciones provinciales y Gefes políticos consultando lo que deberá hacerse en los pueblos que en el año anterior no cumplieron con lo que se previene en la ordenanza para el reemplazo del ejército, dejando de celebrar los sorteos y las demás operaciones que marca la misma; se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á realizar cuanto en el año pasado no se hiciera, retrotrayéndose á la época en que debió verificarse. Tambien se ha servido disponer el mismo Regente que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, cele el cumplimiento de la espresada ordenanza, usando de sus

facultades para penar á las autoridades ó corporaciones municipales que manifiesten en esta parte la mas leve omision; y que remita inmediatamente á este Ministerio, si no lo hubiese verificado ya, el estado de poblacion de que habla el artículo 40 de dicha ordenanza, sin tener la menor contemplacion con los ayuntamientos que no hayan dirigido á la Diputacion provincial el extracto que ha de servir para formarlo; entendiéndose esto tanto por lo respectivo á este año como al anterior. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que lo haga á la Diputacion provincial, adoptando con energia las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que estuviesen en descubierto de la presentacion de los extractos de poblacion y sorteos de que trata la precedente Real orden para su mas puntual cumplimiento. Soria 29 de Julio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 318.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido mandar que la muselina de lana y los driles de que trata la orden de la Regencia provisional de 5 de Marzo último, cuyos géneros se habian estado despachando con los nombres de lanillas y cotonia, queden desde luego prohibidos y se admitan solo los que haya existentes en las Aduanas, pagando los derechos establecidos en la citada orden de 5 de Marzo. De la de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslado á V. S. para que se sirva disponer su pronto y puntual cumplimiento, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar á la Direccion el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Soria 31 de Julio de 1841.—Manuel de Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR Y LIQUIDACION DE suministros de la provincia.

Número 319.

Suministros.

Relacion circunstanciada de los suministros liquidados en todo el mes actual, que facilitaron los



pueblos á las tropas Nacionales, segun previene la Real orden de 11 de Marzo de 1838 y otras posteriores.

PUEBLOS.	Relaciones.		Provisiones.		Relaciones.	Raciones etapa.		Relaciones.	Aceite y leña.	
			Rs.	mrs.		Rs.	mrs.		Rs.	mrs.
Cantones del Burgo de Osma.	14		26050	2	13	13100	13	2	1668	28
Villa de Almalbez.	4		590	7	2	925	6			
Villa de Medinaceli.	9		20991	12	8	39285	12			
	27		47631	21	23	53310	31	2	1668	28

	Rs.	Mrs.
<b>Total general.</b>	102611	12

**Clasificacion.**

Ejército por todos conceptos. . . . .  
 Cuerpos francos. . . . .  
 Legion auxiliar Inglesa id. id. . . . .

	Rs.	Mrs.
Provisiones.	34717	27
Raciones etapa y utensilio con cargo.	33263	28
	34363	19
	266	6
	<b>102611</b>	<b>12</b>

Igual.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de esta provincia á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la antecedente relacion, y puedan hacer el uso de que tienen el oportuno conocimiento. Soria 31 de Julio de 1841.—El Diputado provincial, Juan de Mata Escolar.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

**Administracion de Correos de Soria.**

He dado cuenta al Regente del reino de la consulta de esa Direccion de 11 de Junio próximo pasado, proponiendo se establezca giro de pequeñas cantidades entre las Administraciones de Correos, que facilite su traslacion en beneficio de las clases menos acomodadas de la sociedad que se hallan en el caso de recibir cortos aunque frecuentes auxilios en poblaciones en que el comercio no tiene relaciones; y convencido S. A. de la importancia y utilidad que envuelve este proyecto que refluye en beneficio de las clases mas menesterosas, y que por lo tanto reclaman del gobierno mayor proteccion, deseando al mismo tiempo evitar dudas, entorpecimientos y perjuicios á los intereses de la renta de correos, se ha servido mandar que se plantee desde luego el giro recíproco que la direccion propone desde la cantidad de 10 rs. hasta la de 200, por medio de libranzas bajo las reglas siguientes:

1.ª Podrán librarse hasta 200 rs. de administracion principal á principal, y de estas contra sus respectivas subalternas con conocimiento de las existencias disponibles que hubiere en ella, y hasta igual

cantidad las estafetas subalternas sobre la principal de la demarcacion á que correspondan.

2.ª Las subalternas dependientes de una misma principal podrán librar entre sí hasta 100 rs., y por igual suma de subalterna á subalterna, aunque sean de distintas demarcaciones: lo mismo verificaran las principales sobre cualquiera subalterna.

3.ª Este giro adeudará el premio de 2 por 100 que será satisfecho al recibir las libranzas el tomador, quedando á beneficio de la renta los quebrados que resulten en las cantidades pequeñas.

4.ª Se girarán á la vista las libranzas de principal á principal, y las que estas den á cargo de sus subalternas y vice versa; pero los demás giros indirectos que indica la regla 2.ª llevarán el plazo de cuatro dias vista, á fin de hacerse fondos oportunamente donde no hubiese existencias.

5.ª Para la regularidad de las operaciones se observará el método sencillo de toda operacion de giro, adoptando un modelo de libranzas ó cartas órdenes que formará y circulará la direccion general.

6.ª El administrador principal que gire á cargo de otro principal, ó de uno de sus subalternos, le dará el correspondiente aviso de la fecha de la libranza, su importe y el nombre del suge-



to á cuya orden libre; encargando que cuando sea satisfecha, dé aviso y se date en la cuenta del mes en que lo verifique en relacion de *Data por giros*; y los que libren se formarán cargo en la respectiva cuenta mensual en relacion titulada *Ingresos por giros*.

7.<sup>a</sup> El administrador subalterno que gire á cargo de un principal que no sea el de su distrito ó de otro subalterno, además del aviso directo que debe dar al que ha de pagar la libranza, lo hará tambien á su principal, cargándose en cuenta la cantidad, como queda dicho, y tambien avisará al principal á que corresponda el subalterno á cuyo cargo libre, y cuando este le satisfaga la dará aviso, datándose de su importe en la cuenta mensual.

8.<sup>a</sup> Los administradores principales transmitirán á la direccion general todos los avisos que reciban de los giros, para que pasándolos á la contaduría general del ramo, forme los cargos que sirvan de comprobación al examinar las cuentas y confrontar las datas que produzca el pago de las libranzas que originales acompañaran los respectivos administradores en su correspondiente relacion.

9.<sup>a</sup> Del producto del premio de 2 por 100 que deben pagar los tomadores al recibir las libranzas, se harán cargo los administradores en la cuenta mensual bajo una relacion con el título de *Premio del giro*, cuyo producto quedará íntegro en beneficio de la renta, para subvenir á todos los gastos que ocasionen estas operaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1841.—Infante.—Sr. Director general de Correos.—Es copia.—  
*Pedro Antonio Planell.*

## ANUNCIO.

Elementos del derecho civil y penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislación española, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan, Catedráticos de la Universidad de Madrid. Tomos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, que comprenden toda la parte civil.

Esta obra, que ha merecido cumplidos elogios á los periódicos de la Corte, ha sido adoptada por texto en la Universidad de Madrid, donde se halla de venta en la librería de Martinez, frente á las Covachuelas, á 16 rs. cada tomo.

## OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Castilruiz, cuya dotacion consiste en 240 medias de trigo de buena calidad, pagadas por el ayuntamiento, libre de contribucion ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al espresado ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se ha de proveer.

*Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.*

Florece el maiz á últimos de Julio y en Agosto. Se debe tener entendido que esta es una planta monoica, quiere decir, que produce los sexos en flores separadas, aunque sobre un mismo pie: las flores femeninas ó fructíferas son las que estan contenidas en las mazorcas, que despues de fecundadas producen el grano ó simiente, y las flores masculinas son las que forman la espiga ó panoja terminal, y fecundan á las femeninas por medio del polen ó polvillo que con tanta abundancia sueltan las anteras. Muchos labradores acostumbran cortar todas las panojas de flores masculinas conforme aparecen en la planta, suponiendo que de nada aprovechan, y que de este modo refluyen todos los jugos á las mazorcas; y hace que sus granos sean mas llenos y nutridos: esta práctica es muy ventajosa siempre que se haga despues de estar fecundados los granos de la mazorca, lo cual se conoce muy facilmente, porque sus cubiertas ó zurrones se ensanchan y engruesan considerablemente.

No hay precision de dejar las panojas de flores masculinas á todas las plantas, pues con tal que queden algunas á distancias proporcionadas basta para fecundar todas las plantas femeninas. Algunos cortan ó suprimen inconsideradamente todas las hojas de la caña del maiz, á pretexto de que perjudican á la perfeccion y pronta sazón del grano; pero esto es una equivocacion, porque las hojas ejercen los mismos destinos en la atmósfera que las raices en la tierra, y tanto las unas como las otras contribuyen directamente á la conservacion del vegetal, proporcionándole todos aquellos jugos que necesita para poder subsistir; y así se nota, como dice Rozier, que las hojas del maiz forman una especie de embudo, presentan una áncha superficie á la atmósfera, y recogen durante la noche una provision de rocío tan abundante, que si por la mañana al salir el sol se entra en un sembrado de maiz, cuyo suelo sea ligero, se ve el pie de la plante mojado como si la hubieran regado; de lo que se deduce la grande utilidad que resulta de conservar las hojas en la planta hasta la época de madurez del grano.

Cuando las plantas de maiz son pequeñas y tiernas son acometidas muchas veces por un gusano blanquizco, que se introduce en el corazon ó centro de la caña, la roe juntamente con las hojas, y la destruye en poco tiempo; para precaver que este daño cunda y cause mayores perjuicios al maiz, no queda mas recurso que arrancar todas las plantas agusanadas, lo que se conoce muy fácilmente por criarse mas lácias, mas endebles y hallarse agujereadas por varias partes, advirtiéndose que estas plantas nunca llegan á fructificar, y que los gusanos se trasladan ó mudan de unas á otras. Tambien padece tizon el maiz, y en descubriéndose esta enfermedad se hace preciso cortar todas las mazorcas infestadas.

(Se continuará.)